



## ESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1336

POR LA CUAL SE FORMULA LA POLÍTICA DE LENGUA EXTRANJERA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali (en adelante USB CALI), en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 25 numerales 1, 14 y 15 del Estatuto Orgánico- y

### CONSIDERANDO:

1. Que el **Proyecto Educativo Bonaventuriano (PEB)** define el componente institucional de formación denominado Herramienta Lingüística como aquel componente para la enseñanza y el aprendizaje progresivo de una lengua extranjera que sirve de herramienta para la lectura, la comprensión, el análisis, la expresión oral y escrita de literatura especializada, relacionada con el campo de formación profesional del estudiante, incorporándolo como parte de su identidad académica, pues reconoce que éste es un medio esencial de comunicación e información a nivel mundial en todos los campos del saber (PEB, p.74, 2010).
2. Que la **Política Corporativa de Internacionalización** de la USB CALI, en su línea estratégica de Internacionalización de la Docencia, incluye el Bilingüismo y el Multilingüismo como elementos para fomentar el aprendizaje de otras lenguas de manera directa a través de la oferta de cursos de idiomas e indirecta a través de la creación de espacios académicos y culturales (Políticas Corporativas AIM, p.64, 2016).
3. Que el **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL)** proporciona una base común para la elaboración de programas de lenguas, orientaciones curriculares, exámenes, manuales, etc., describiendo de forma integradora lo que tienen que aprender a hacer los estudiantes de lenguas con el fin de utilizar una lengua para comunicarse, así como los conocimientos y destrezas que tienen que desarrollar para poder actuar de manera eficaz; y además, define niveles comunes de referencia para el dominio de la lengua que permiten comprobar el progreso de los alumnos en cada fase del aprendizaje y a lo largo de su vida: Acceso (A1), Plataforma (A2), Umbral (B1), Avanzado (B2), Dominio eficaz (C1) y Maestría (C2) (MCERL, p.1 y 25, 2002).
4. Que la **Asociación de Examinadores de Idiomas en Europa (ALTE)** estima los rangos de horas de aprendizaje entre los niveles comunes de referencia (Guía Introductoria al MCERL, p.4,



Cambridge University, 2013).

5. Que la **Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580** especifica los requisitos de calidad que deben tener los programas de formación para el trabajo en el área de idiomas, acorde con la legislación vigente.
6. Que el **Programa Nacional de Inglés 2015-2025 “Colombia Very Well”**, política de Estado para estar acorde con las dinámicas mundiales actuales, plantea que en la educación superior, el idioma inglés debe tener mayor importancia y que los procesos de aprendizaje deben ser más relevantes y pertinentes para contribuir a la calidad educativa del país, definiendo como aspiraciones transicionales que el 85 % de estudiantes de licenciaturas en lenguas a 2025 se gradúen con un nivel de C1, mientras que otros licenciados alcancen el B2; que el 30% de todos los estudiantes universitarios obtengan el nivel B1 en las pruebas Saber Pro; y el 25% alcance el nivel B2+ (Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN), 2014).
7. Que la **Resolución Ministerial sobre las características específicas de calidad de las Licenciaturas** exige que todos los graduados de dichos programas alcancen el nivel B1 o superior de un segundo idioma, correspondiente al MCERL, verificados con los resultados de la Prueba Saber Pro, o con exámenes estandarizados diseñados por las instituciones de educación superior, o referidos en la lista actualizada de Exámenes que publica el MEN; y que en aquellas en cuya denominación esté la lengua extranjera, alcancen el nivel C1 de Inglés (MEN, Resolución 18583 de 2017).
8. Que la **Ley de Bilingüismo** modificó algunos artículos de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) para propiciar el aprendizaje de una lengua extranjera (Congreso, ps. 1 y 2, Ley 1651 de 2013).
9. Que el **Programa Nacional De Bilingüismo 2006-2010** se orientó a lograr ciudadanos y ciudadanas capaces de comunicarse en inglés, de tal forma que pudieran insertarse al país en los procesos de comunicación universal, en la economía global y en la apertura cultural, con estándares internacionalmente comparables; adoptó el MCERL; alineó las pruebas SABER a dicho marco y planteó como meta específica mínima el nivel de B2 para estudiantes universitarios (MEN, 2006).
10. Que la **Ley de Educación Superior** establece que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria (Artículo 3, Ley 30 de 1992).



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

11. Que el **Decreto único reglamentario del Sector Educación** determina como condición de calidad, para obtener el registro calificado de un programa de pregrado, las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma (Decreto 1075 de 2015).
12. Que los **Lineamientos CNA para la Acreditación de Alta Calidad Institucional**, en el Factor de Calidad Procesos Académicos, establece como uno de los aspectos a evaluar, la eficacia de las políticas y estrategias institucionales sobre el dominio de lenguas extranjeras por parte de profesores y estudiantes (CNA, 2015).
13. Que en los **Lineamientos CNA para la Acreditación de Alta Calidad de Pregrados** se determina como un aspecto a evaluar en cada programa académico la aplicación de estrategias efectivas orientadas al desarrollo de competencias, especialmente conocimientos, capacidades y habilidades comunicativas en un segundo idioma extranjero (CNA, 2013).
14. Que en los **Lineamientos CNA para la Acreditación de Alta Calidad de Maestrías y Doctorados** se determina como un indicador a considerar en el Factor Internacionalización, el requisito de lengua extranjera y cursos o seminarios ofrecidos en otras lenguas (CNA, 2010).

#### RESUELVE:

#### ARTÍCULO 1. Determinación de la Lengua Extranjera.

La Universidad establece el idioma Inglés como Lengua Extranjera para todos sus programas de Pregrado y Posgrado.

**Parágrafo:** Para los estudiantes extranjeros de habla anglosajona se determina el castellano como Lengua Extranjera.

#### ARTÍCULO 2. Cumplimiento de la Lengua Extranjera.

##### 1. Inglés en Programas de Pregrado.

Todos los programas de pregrado deben dar alcance al número de horas requeridas para el nivel B2 del idioma inglés, acorde a la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580 y los criterios



establecidos en el MCERL, a través de homologación o por cumplimiento de cursos dentro de su plan de estudios como créditos académicos, o por fuera de él, constituyéndose en cualquier caso en un requisito de grado. La intensidad horaria requerida para los cursos y su distribución en el currículo deberá determinarse en conjunto con el Centro de Idiomas de la USB CALI.

## 2. Inglés en Programas de Posgrado

Los programas de posgrado podrán o no exigir la Lengua Extranjera, y determinar autónomamente la intensidad y el nivel a cumplir en número de horas, acorde a la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580 y los criterios establecidos en el MCERL, a través de homologación o por cumplimiento de cursos por fuera de su plan de estudios, siempre en consulta con el Centro de Idiomas de la USB CALI.

**Parágrafo:** Acorde al anexo A (normativo) de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580 y al MCERL, la relación del número de horas mínimas necesarias para el logro de cada nivel son:

Nivel	Horas mínimas por nivel
C2	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 200 h (o un total acumulado de 995 h)
C1	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 200 h (o un total acumulado de 775 h)
B2	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 200 h (o un total acumulado de 575 h)
B1	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 175 h (o un total acumulado de 375 h)
A2	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 110 h (o un total acumulado de 200 h)
A1	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 90 h

## ARTÍCULO 3. La Lengua Extranjera en los Programas de Pregrado.

Teniendo en cuenta la Norma Técnica Colombiana (NTC) y el MCERL, la organización curricular de las horas de inglés como Lengua Extranjera obligatoria en los programas de pregrado, dentro o fuera



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

del plan de estudios, para el cumplimiento del nivel B2 será de un total de **576** horas, distribuidas en **8** semestres, con una carga de **72** horas cada uno.

**Parágrafo 1:** En cuyos casos la exigencia sea superior al nivel B2 de la lengua inglesa en el MCERL, el programa se pondrá de acuerdo con el Centro de Idiomas de la USB CALI en cuanto a la distribución horaria acorde a la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580 y los criterios establecidos en el MCERL.

**Parágrafo 2:** En aras de asegurar la finalización exitosa de la carrera de los estudiantes, la Dirección de Registro Académico controlará la continuidad de la matrícula de los cursos de inglés, incluso si se han reprobado, ya sea con o sin créditos académicos.

#### **ARTÍCULO 4. Determinación y Cumplimiento de otra Lengua Extranjera.**

Todos los programas académicos pueden exigir otra Lengua en sus currículos de acorde a la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580 y los criterios establecidos en el MCERL, conforme a los requisitos de su perfil de egreso, dentro de su plan de estudios con créditos académicos, o por fuera de él, y constituyéndose en cualquier caso en un requisito de grado.

#### **ARTÍCULO 5. Homologación por el Centro de Idiomas de la USB CALI**

Los estudiantes deben presentar exámenes de Clasificación, de acuerdo a las condiciones y cronogramas establecidos por la institución a través del Centro de Idiomas de la USB CALI.

#### **ARTÍCULO 6. Homologación con otros programas académicos.**

Los niveles de inglés son homologables entre programas de la Universidad o con programas de otras universidades con quienes haya convenio, acorde a lo establecido institucionalmente. Estos deben cumplir con los criterios que rigen el proceso de homologación y serán verificados por el Centro de Idiomas.

**Parágrafo:** Atendiendo lo establecido en el Reglamento Estudiantil en su artículo 39, parágrafo 1, para el caso particular de los cursos de inglés, sólo podrán homologarse cursos aprobados en los dos últimos años a la solicitud.

#### **ARTÍCULO 7. Homologación por Bachillerato Extranjero o de Colegio Bilingüe.**



Los estudiantes que acrediten el título de bachiller de cualquier país angloparlante, pueden presentar el diploma de grado para homologar el requisito de inglés como Lengua Extranjera. De igual manera, quienes en colegios bilingües de Colombia puedan acreditar el Bachillerato Internacional.

#### **ARTÍCULO 8. Homologación por Exámenes Internacionales.**

Los exámenes internacionales y los puntajes mínimos que reconoce la Universidad para acreditar los niveles de Lengua Extranjera acorde a la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580 y los criterios establecidos en el MCERL, son determinados por el Centro de Idiomas y se divulgan a través de una Directiva de la Vicerrectoría Académica.

#### **ARTÍCULO 9. Reorganización Curricular de la Lengua Extranjera.**

Todos los programas académicos de pregrado deben adecuar sus currículos a lo dispuesto en la presente resolución antes de finalizar el año 2018, en concertación con el Centro de Idiomas de la USB CALI. Para los programas de posgrado actuales, la aplicación de esta política será gradual de acuerdo a las condiciones del programa y necesidades de su aplicación.

Los programas nuevos de pregrado deben radicar las condiciones de cumplimiento de Lengua Extranjera en los documentos maestros que se radiquen ante el MEN. Para todos los cursos, ya sea que estén por dentro o por fuera del plan de estudios, la calificación será numérica.

#### **ARTÍCULO 11. Vigencia.**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición para todos los estudiantes que ingresen a partir del año 2019 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias. De igual manera, es aplicable a aquellos estudiantes que se encuentren en reserva de cupo,



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

hayan perdido el cupo o se hubiesen retirado, cuando se reintegren bajo la vigencia de la misma.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente resolución se expide en Cali, Valle del Cauca, el día (31) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**ORIGINAL FIRMADA**

**FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM.**  
Rector

**ORIGINAL FIRMADA**

**FRAY ANTONIO JOSE GRISALES ARIAS, OFM.**  
Secretario